

ARTICULO 2.- Se concede el beneficio de la nacionalidad dominicana provisional a los menores que se indican a continuación:

1. *Luis María DELGADO ORTIZ*, de nacionalidad española.
2. *Dominika Javier BAKUN*, de nacionalidad polaca.
3. *Erika María FLORES JIMENEZ*, de nacionalidad mexicana.
4. *Elisa PEÑA AYBAR*, de nacionalidad mexicana.
5. *Elizabeth SANCHEZ AQUINO*, de nacionalidad cubana.
6. *Nestor Luis CRUZ NUÑEZ*, de nacionalidad venezolana.
7. *Esther Carolina CRUZ NUÑEZ*, de nacionalidad venezolana.
8. *You-chen CHANG*, de nacionalidad taiwanes.
9. *Chia.Ming CHANG*, de nacionalidad taiwanes.

ARTICULO 3.- Los beneficiarios indicados en el Artículo 1 del presente decreto recibirán la carta de naturalización de manos del Secretario de Estado de Interior y Policía, previo juramento de fidelidad a la República Dominicana ante dicho funcionario.

ARTICULO 4.- Envíese a la Secretaría de Estado de Interior y Policía y a la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores, para los fines correspondientes.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los doce (12) días del mes de abril del año dos mil cuatro (2004); años 161 de la Independencia y 141 de la Restauración.

HIPOLITO MEJIA

Dec. No. 222-04 que declara de utilidad pública e interés social la adquisición por parte del Estado Dominicano de una porción de terreno en La Capilla, Santiago, para ser destinada a los planes de la reforma agraria.

HIPOLITO MEJIA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 222-04

CONSIDERANDO: Que el Estado Dominicano ha fomentado la política de la reforma agraria entre sus ciudadanos, trazando pautas y programas que la rescaten y así optimizar la calidad de vida de nuestros agricultores.

CONSIDERANDO: Que es voluntad de la Nación dominicana regularizar los asentamientos campesinos y de esta manera otorgarle a estos (as) parceleros y parceleras sus respectivos títulos definitivos.

VISTA la Ley No. 344, de fecha 29 de julio del año 1943, y sus modificaciones, sobre Procedimiento de Expropiación.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

ARTICULO 1.- Se declara de utilidad pública e interés social la adquisición por el Estado Dominicano del inmueble que se describen a continuación:

“Parcela No. 30, del Distrito Catastral No. 16, del Municipio y Provincia de Santiago, Sección y lugar La Capilla, una porción de terreno que mide: 49 (cuarenta y nueve) Hectáreas, 36 (treinta y seis) Areas, 32 (treinta y dos) Centiáreas, 25 (veinticinco) Decímetros cuadrados, amparado en el Certificado de Título No. 45, propiedad de Inmobiliaria Rodomsa, S.A. y Señora Luz Alba Yris De las M. Pérez Rodríguez”.

ARTICULO 2.- En caso de no llegarse a un acuerdo amigable con los propietarios de los inmuebles antes indicados para su compra grado a grado por el Estado Dominicano, el Administrador General de Bienes Nacionales realizará todos los actos, procedimientos y recursos, tanto ordinarios como extraordinarios, de acuerdo con las leyes para obtener la expropiación de los mismos.

ARTICULO 3.- Se declara de urgencia que el Estado Dominicano entre en posesión de los indicados inmuebles, a fin de que se puedan iniciar de inmediato en los mismos los asentamientos señalados luego de cumplidos los requisitos legales exigidos por el Artículo 13 de la Ley No. 344, de fecha 29 de julio del año 1943, modificado por la Ley No. 700, del 31 de julio del año 1974.

ARTICULO 4.- La entrada en posesión por el Estado Dominicano de los mencionados inmuebles, será ejecutada por el Abogado del Estado de lugar en virtud de la disposición de la Ley No. 486, del 10 de noviembre del año 1964, que le agregó el Párrafo No. II al Artículo 13 de la Ley No. 344, del 29 de julio del 1943.

ARTICULO 5.- Envíese al Administrador General de Bienes Nacionales, al Director General del Instituto Agrario, al Abogado del Estado de lugar y al Registrador de Títulos que corresponda, para los fines convenientes.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los doce (12) días del mes de abril del año dos mil cuatro (2004); años 161 de la Independencia y 141 de la Restauración.

HIPOLITO MEJIA

Dec. No. 223-04 que autoriza a varias personas a realizar cambios en sus nombres.

HIPOLITO MEJIA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 223-04

CONSIDERANDO: Que las personas que figuran en la parte dispositiva del presente decreto, habían sido autorizadas por el Poder Ejecutivo a realizar los procedimientos que para cambios de nombres establece la Ley No. 659, sobre Actos del Estado Civil, del 17 de julio de 1944, y sus modificaciones;

CONSIDERANDO: Que la Junta Central Electoral ha informado no haber recibido dentro del plazo legal, ningún acto de oposición a las solicitudes formuladas en tal sentido por los interesados;

CONSIDERANDO: Que han sido cumplidas todas las formalidades requeridas por la ley;

VISTOS los Artículos 80, 81, 82 y 83 de la Ley No. 659, sobre Actos del Estado Civil, del 17 de julio de 1944;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

ARTICULO 1.- La señora Martha Martínez Rodríguez, queda autorizada a cambiar su nombre por el de **Martha Iris Martínez Rodríguez.**